REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **150** **Fecha Estado:** 25-09-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200052700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - SALAZAR MOLINA	LUIS EMILIO VERGARA SANCHEZ	El Despacho Resuelve: NOMBRA NUEVO SECUESTRE	22/09/2023		
05266418900120210044900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	22/09/2023		
05266418900120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES	Auto decretando embargo de sueldo	22/09/2023		
05266418900120220005900	Ejecutivo Singular	AECSA	KEYNI DAIBE DEL SOCORRO - UPEGUI RADA	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes	22/09/2023		
05266418900120220024300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	El Despacho Resuelve: REQUIERE CAJERO PAGADOR	22/09/2023		
05266418900120220038800	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	ALEJANDRO TORRES SERNA	Auto que exige requisito PREVIO EMBARGO A REMANENTES	22/09/2023		
05266418900120220040700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LILIANA MARIA SIERRA MARTINEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120220040700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LILIANA MARIA SIERRA MARTINEZ	Auto decretando embargo de sueldo	22/09/2023		
05266418900120220074500	Ejecutivo Singular	KAREN MONSALVE BUILES	NAZARETH - SANCHEZ JARAMILLO	Auto decretando embargo de sueldo	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220075100	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	JUAN JOSE DIAZ TORRES	Auto que exige requisito	22/09/2023		
05266418900120220095400	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO GIRALDO BOTERO	OMAIRA YANETH ARROYAVE ESPINOSA	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREDOR HIPOTECARIO-TIENE EN CUENTA ABONO	22/09/2023		
05266418900120220102000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	AMANDA DE JESUS HERNANDEZ ZAPATA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120220105500	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - ARIAS SANCHEZ	OSVALDO ENRIQUE SALDARRIAGA GOMEZ	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SECUESTRO INMUEBLE - EXPIDE DESPACHO COMISORIO	22/09/2023		
05266418900120230007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE - HERNANDEZ VILLA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230007700	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ALEJANDRO ALBERTO ALVARADO BETANCUR	Auto que exige requisito NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	22/09/2023		
05266418900120230014400	Ejecutivo Singular	ARIEL DE JESUS URREGO ARGAEZ	JOSE JULIAN MORALES BOLIVAR	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	22/09/2023		
05266418900120230022400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA HERRERA URAN	Auto que exige requisito ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACION	22/09/2023		
05266418900120230022700	Verbal Sumario	JHON JAIRO - CASTRILLON GIL	LUIS BENITEZ CASTRILLON	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER	22/09/2023		
05266418900120230028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JAIRO HERNAN OCHOA OCHOA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION NEGATIVA-OFICIA EPS	22/09/2023		
05266418900120230029300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALEJANDRA MARIA MOSCOSO VELEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230029300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALEJANDRA MARIA MOSCOSO VELEZ	Auto decretando embargo de sueldo	22/09/2023		
05266418900120230029800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS LOPEZ GARCIA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230035200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DORIS - GARCIA VARGAS	El Despacho Resuelve: INCPORPORA NOTIFICACION NEGATIVA-AUTORIZA DIRECCION PARA NOTIFICACION-NIEGA REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR	22/09/2023		
05266418900120230036000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ARNULFO CANTILLO PALLARES	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230036000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ARNULFO CANTILLO PALLARES	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA	22/09/2023		
05266418900120230038300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELIZABETH PAVAS RINCON	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230039500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOHN ORREGO OROZCO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230039500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOHN ORREGO OROZCO	Auto decretando embargo de sueldo	22/09/2023		
05266418900120230040100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA LUCIA CHAVEZ NEGRETE	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230040900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON ALEXANDER LEON PARADA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE CAJERO PAGADOR	22/09/2023		
05266418900120230046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIECER FUENTES GULFO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230049400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZÓN	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		
05266418900120230050800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	FERNANDO AUGUSTO DIAZ ALVAREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230060100	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	CAMILO GALEANO ARIAS	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	22/09/2023		
05266418900120230061000	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ABACO S.A.S.	MONICA JOHANA HERNANDEZ VELEZ	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR	22/09/2023		
05266418900120230063700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	PABLO EMILIO SUCERQUIA JARAMILLO	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	22/09/2023		
05266418900120230068100	Ejecutivo Singular	LIBARDO ANDRES ARDILA TORRES	INVERSIONES CONSTRUVIALES DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	22/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00527 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Salazar Molina
DEMANDADO	Luis Emilio Vergara Sánchez
DECISIÓN	Nombra nuevo secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 08 de agosto de 2023, la secuestre NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO informa que ya no pertenece a la lista de auxiliares de justicia y que por tal razón no está facultada para continuar administrando los bienes secuestrados.

Por lo expuesto anteriormente, procede el despacho a nombrar un nuevo secuestre del listado de auxiliares de la justicia vigente; para tal fin se nombra a Carolina Naranjo quien puede ser localizada en la dirección electrónica kro.naranjo@hotmail.com. La parte demandante gestionará la notificación de la auxiliar designada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf7911514cb7949be29bfdaa43f8cd11f6ab531838d903a89decffb9d992eb**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00243 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera John F Kennedy**
DEMANDADO	**David Alberto Giraldo Luján**
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial del 02 de agosto de 2023, SE ORDENA REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA PALACIO HENAO en su condición de empleadora del demandado, a efectos de que remita la constancia de las consignaciones efectuadas a órdenes del Despacho, en atención a la orden de embargo decretada sobre el salario percibido por éste y correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2023 – fecha en que se comunicó la medida- y el 19 de junio de 2023, fecha en que informó la finalización del vínculo laboral con el señor David Alberto Giraldo Luján. Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento.

Se les advertirá que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57f068afea161c990620ee4d7ea8a0e5296457dce82d85208b68db7d77c8a1**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00388 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**Vista Inmobiliaria S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Alejandro Torres Serna**
PROVIDENCIA	Requiere previo a embargo de remanentes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 13 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar al demandado Alejandro Torres Serna, con ocasión del registro de embargo previo que recae sobre el vehículo de su propiedad.

A efectos de dar trámite a la petición, se requiere a la parte interesada para que informe el juzgado y numero de radicado del proceso en el que se debe solicitar la medida, toda vez, que en el memorial allegado solo se refiere a "Juzgado Civil Municipal" y no indica el número de radicado del proceso correspondiente.

Allegada la información requerida, se procederá a resolver sobre la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ea5220a7654c096817ad21299f6615732c84e54fb7d3b2d6a3f557def73af**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00407 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear**
DEMANDADO	**Liliana María Sierra Martínez**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1349

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear., en contra de Liliana María Sierra Martínez,** conforme al mandamiento de pago del 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$117.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e399c7dbb09d8dfd8366b7941a4f30f2b53451e1508c2a0daba13182736121e**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00751 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**La Alquería de San Isidro P.H.**
DEMANDADO (S)	**Juan José Díaz Torres**
PROVIDENCIA	Requiere a parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la parte demandante allega constancia de la devolución de la citación para diligencia de notificación persona remitida al demandado Juan José Díaz Torres a la dirección física: Calle 37 B sur Nº 27ª-71- PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERÍA DE SAN ISIDRO P.H. – CASA 91 Envigado; sin embargo, no fue allegado el certificado de la empresa de mensajería que indica la razón de la devolución.

En consecuencia, previo a resolver lo pertinente sobre la solicitud de emplazamiento, deberá allegarse la constancia omitida en los términos atrás expuestos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd740f332007d0387d2e3e4fb58702166bb06a10593694b3f441fa2db13c1b**

Documento generado en 22/09/2023 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00954** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Jesús Alonso Giraldo Botero y Omaira Yaneth Arroyave Espinosa**
DEMANDADO	**Jorge David Castrillón Medina**
DECISIÓN	Ordena Citar Acreedor Hipotecario- Tiene en cuenta abono

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-1280653,** con la inscripción del embargo ordenado, se observa que existen un gravamen hipotecario en favor de BBVA COLOMBIA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario y realizar la notificación del mismo, aportando la constancia al despacho.

De otro lado, téngase en cuenta el abono realizado por el demandado el 30 de julio de 2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), conforme informa la parte demandante en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7901104ff39cf3cf5530475355f09421f67c93d6beec9a1188c9ebebcb77e33**

Documento generado en 22/09/2023 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01020 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Saltamonte P.H
DEMANDADO	Amanda de Jesús Hernández Zapata
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1365

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **Conjunto Residencial Saltamonte P.H. en contra de Amanda de Jesús Hernández Zapata** conforme al mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$289.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b56c45585951d211c73addf4bfe0b3792cd80623ce3bda1a1671596432b407**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00076 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO	**Andrés Felipe Hernández Villa**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1348

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A**. **en contra de Andrés Felipe Hernández Villa,** conforme al mandamiento de pago del 28 de febrero de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1.184.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a613d1a04d28df5a08d7cda832b103ff18c2a2055af16f5b80e924567efd5c17**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00077 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**Seguros Generales Suramericana S.A.**
DEMANDADO (S)	**Mauricio Alvarado Betancur** **Alejandro Alberto Alvarado Betancur**
PROVIDENCIA	Requiere a parte demandante- no tiene en cuenta notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte demandante allega constancia de la notificación electrónica remitida a los demandados Mauricio Alvarado Betancur y Alejandro Alberto Alvarado Betancur a los correos electrónicos maurovisual80@gmail.com y alejandro.abetancur@gmail.com.

De la revisión del expediente, se tiene que las direcciones electrónicas a las que fue remitida la notificación, si bien figuran en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, no se allegó prueba de la consecución de las mismas, esto es, de la información que arroja el aplicativo UbicaPlus. Se encuentra, además, que los datos que se relacionaron en el formato de notificación remitido, esto, dirección del juzgado, correo electrónico y teléfono, no corresponden a este Despacho.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada, y en su lugar, requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

(...) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,*** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." *(...) (subraya y negrilla fuera de texto)*

Igualmente, deberá adecuar la información contenida en el formato de notificación de manera que no se presenten confusiones que puedan inducir en error a los demandados y conlleven una nulidad procesal.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a los oficios librados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9738a42d48998b6665bf5360f417cdbbfc5741c90f61b9e53beabada71516c**

Documento generado en 22/09/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00224 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**María Eugenia Herrera Uran**
DECISIÓN	Ordena realizar nuevamente notificación

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la notificación electrónica efectuada a la parte demandada, con resultado positivo. Sin embargo, de la revisión de la notificación realizada se evidencia que se señala como radicado del proceso el número 05266418900120230045800 y se hace referencia al auto que libra mandamiento de pago con fecha del 13 de junio de 2023; datos que no corresponde al presente asunto.

De allí, que en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación y garantizar el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la demandada, se torne necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que realice nuevamente el trámite de notificación, subsanando las inconsistencias anotadas.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e412f79efc81b5394e0d97c7e9d5ea7d15d1f27fa9823292f3a931660d86f1c**
Documento generado en 22/09/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00227 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	**John Jairo Castrillón Gil**
DEMANDADO	**Luis Benítez Castrillón**
DECISIÓN	Acepta sustitución del poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta sustitución de poder presentada por la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) Sara María Londoño Duque, en favor del estudiante adscrito al consultorio jurídico de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), Santiago Munera Valencia identificado con C.C. 1.037.636.953, a quien se reconoce personería para que represente a la parte demandante en los términos de la sustitución de poder allegada.

N O T I F Í Q U E SE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be673f1725d8971d906fe47c5e7a69abaab8d12c0500014a0a3446584a3612a5**

Documento generado en 22/09/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00286 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito CREAR CREARCOOP
DEMANDADO	Nubia del Socorro Arbeláez Arias Jairo Hernán Ochoa Ochoa
DECISIÓN	Incorpora notificación negativa- Oficia Eps

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memoriales que anteceden, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a los demandados a la dirección CARRERA 29 B No. 40 F SUR 64; las cuales fueron devueltas por la empresa de mensajería con la anotación: "*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.*"

En consecuencia, se accede a la solicitud formulada en el sentido de oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe los datos de ubicación de los demandados Nubia del Socorro Arbeláez Arias y Jairo Hernán Ochoa Ochoa; frente a este último se solicitará además los datos de su empleador conforme fue solicitado. Es de advertir, que si bien la parte demandante solicitó que el oficio relacionado con la información de la señora Nubia del Socorro se dirija a la EPS SURAMERICANA S.A.; lo cierto es que del reporte allegado se evidencia que se encuentra afiliada a la NUEVA EPS; por lo que será a esta a quien se dirija la petición.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

icontec ISO 9001
SC5780-1-7

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7191718fd29b04414374e141d6dc8cbd1c6d6cacdce521c8ab7db231183be7fe**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00293 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Alejandra María Moscoso Vélez**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1347

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S, en contra de Alejandra María Moscoso Vélez,** conforme al mandamiento de pago del 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$41.600** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150b7aa9b4e0633371b250dadd23116e40ca5b224b84535e2f6ee69be3453be7**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00298 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO	**Juan Carlos López García**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1348

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Banco Pichincha S.A., en contra de Juan Carlos López García,** conforme al mandamiento de pago del 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$757.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd623f27831fa0c8d73c15605d8a628ee37d0708c599746e19e36fe4cec6943**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00352 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Itaú Corpabanca Colombia S.A**
DEMANDADO	**Doris García Vargas**
DECISIÓN	Incorpora notificación negativa – Autoriza dirección para notificación- Niega requerimiento a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada a las direcciones informadas; las cuales fueron devueltas por la empresa de mensajería con la anotación "Dirección Incorrecta". El demandante podrá realizar la notificación de la demandada en la dirección electrónica reportada, para lo cual deberá observar el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de requerir a Bancolombia S.A. y después de revisado el expediente digital por parte del despacho, se observa que la medida ordenada por auto del 23 de mayo de 2023 y comunicada mediante Oficio No. 580, no ha sido remitida a la entidad oficiada, por lo tanto, por secretaria del despacho se procede de conformidad, siguiendo la instrucción impartida por la entidad bancaria para la radicación de medidas cautelares, de lo cual se deja constancia en el expediente digital. (12ConstanciaRemisiónOficio).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

icontec ISO 9001
SC5780-1-7

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb3ad84fc8e4b0df640663e5d5ced74c1095fee88bd2f6a75c0579ad1976697**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00360 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Arnulfo Cantillo Pallares**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1357

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Arnulfo Cantillo Pallares** conforme al mandamiento de pago del 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$177.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c3b33871212796d7cc7a8a98b49006ce473092d403093ac018705ebdb2ba56**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00360 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Arnulfo Cantillo Pallares**
DECISIÓN	Pone en conocimiento respuesta

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Cajero pagador de la empresa INVERSORA LA QUINTA Y CIA LTDA, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d58dc764e6563f22bfeb991115f2bfde5192e27140f1847c7c83e60b518e6c**
Documento generado en 22/09/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00383 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Elizabeth Pavas Rincón**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1354

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de Elizabeth Pavas Rincón** conforme al mandamiento de pago del 22 de junio de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$165.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: En los términos de la solicitud elevada por la parte demandante, se abstiene el Despacho de dar trámite al acuerdo de pago allegado.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88439452f66da52b64188dfd0e39bdc55e53f5667f94bdbf5ed95ee9c80ab7e**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00395 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**John Orrego Orozco**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1356

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de John Orrego Orozco** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$96.250,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081a20d76236b0781997f70328600f924d707aff834fd1fcd3eaf7c06793f164**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00401 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Diana Lucia Chávez Negrete**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1359

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de Diana Lucia Chávez Negrete** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$80.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1cfab60607a8b2223dfbd2556aedb88033a8c0c06a6451c3f59ca1de65844**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00409 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Jhon Alexander León Parada**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1355

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de Jhon Alexander León Parada** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$143.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f76a3b2d77336f617e2b73ed47511531cbb3966df335a2c354333ca4255f2**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Jesús Orlando Rincón Flor**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1358

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de Jesús Orlando Rincón Flor** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$158.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3548164d7645a2a74fc6d5f77e81a0cf38a33cb430c8aca0d5519f3777047a3**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Jesús Orlando Rincón Flor**
DECISIÓN	Pone en conocimiento respuesta de cajero pagador

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el cajero pagador de la empresa a la que se encuentra vinculado laboralmente el señor Jesús Orlando Rincón Flor.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be8ea6d0035180266ecebd651ba06d57675c6c3c166a1b4672e4c2670bf19d**
Documento generado en 22/09/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00468 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**Eliecer Fuentes Gulfo**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1348

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A**. en contra de **Eliecer Fuentes Gulfo,** conforme al mandamiento de pago del 14 de junio de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1.600.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28358cd80e5334ea7fabe427aa657e52f659126b4058e7c647c60f39b6472af7**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00494 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Víctor Manuel Quintero Garzón**
DEMANDADO	**Claudia Catalina Londoño Meza**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1362

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **Víctor Manuel Quintero Garzón en contra de Claudia Catalina Londoño Meza** conforme al mandamiento de pago del 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$98.050,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la estudiante María Camila Jaramillo Salinos, en los términos de la sustitución de poder a ella conferida.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1f57c4edcc1478baf401980b42038c57ae6b844fc3aa8ffc22c6a4020d1e8**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00508 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Fernando Augusto Díaz Álvarez**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1362

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **12F Finanzas S.A.S. en contra de Fernando Augusto Díaz Álvarez** conforme al mandamiento de pago del 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$275.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae16b9c08782c5d4626b66b7af5dcff477e51a05c19cfa7ae280c096c62946c**

Documento generado en 22/09/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00601 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
ACCIONANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
ACCIONADO	Camilo Galeano Arias
DECISIÓN	Rechaza por no subsanar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P; en consecuencia, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por MONICA ESCUDERO PINO contra CAMILO GALEANO ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6a38368a648c7ae1b82fb85dbf26619ac15bb4a390a0cc67407fb33a41ebc**
Documento generado en 21/09/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00610-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
ACCIONANTE	Arrendamientos Abaco S.A.S.
ACCIONADO	Jimmy Nicolás Gómez Miranda Mónica Johana Hernández Vélez
DECISIÓN	Rechaza por no subsanar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, en consecuencia, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por ARRENDAMIENTOS ABACO S.A.S. en contra de JIMMY NICOLÁS GÓMEZ MIRANDA y otro, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cfe9f902de2116419c1825b1a4392f775efef3bfcd945e21c68702cf3d13aa**
Documento generado en 21/09/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00637 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
ACCIONANTE	**Credivalores y Crediservicios S.A.**
ACCIONADO	**Pablo Emilio Suerquia Jaramillo**
DECISIÓN	Rechaza por no subsanar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, en consecuencia, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS S.A. contra PABLO EMILIO SUERQUIA JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff842de9a23e391df83205243922cc50003453a4f4c98f1d2f27bc6ced7a2dc**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00681-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
ACCIONANTE	**Libardo Andrés Ardila Torres**
ACCIONADO	**Inversiones Construviales de Colombia S.A.S.**
DECISIÓN	Rechaza por no subsanar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, en consecuencia, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por LIBARDO ANDRÉS ARDILA TORRES contra INVERSIONES CONSTRUVIALES DE COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d6cd7127618c48863d6946acf64b1c9febc65fa285682419f504ae785325e**

Documento generado en 21/09/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica